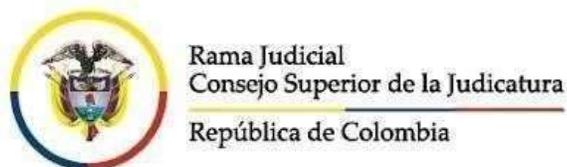


Al Despacho del Señor Juez para lo que se sirva proveer.

Lebrija, julio de 2022

Martha Cecilia Sánchez
CastellanosSecretaria



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Lebrija, julio veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

INADMITASE la presente demanda para que se subsane en el término de cinco (5) días so pena de ser rechazada conforme al artículo 90 del C.G.P.: por lo siguiente:

- a. Debe indicarse la dirección física de las partes (Art. 82 numeral 10 C.G.P.)
- b. Como quiera que se trata de un asunto de carácter conciliable, debe agotarse ese requisito de procedibilidad, de acuerdo con lo que establece el artículo 38 de la ley 640 de 2001:

*“Si la materia de que trate es conciliable, **la conciliación extrajudicial en derecho** como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, con excepción de los divisorios, los de expropiación y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados”.*

Conforme a lo anterior, en este asunto no puede tenerse en cuenta como requisito de procedibilidad la sola citación allegada, la cual fue emitida por el centro de atención en conciliación en equidad (no en derecho), del municipio de Lebrija, pues allí ni siquiera se establece si la diligencia se hizo o no.

NOTIFIQUESE

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA

JUEZA

Firmado Por:
Judith Natalie Garcia Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f2b0fcb6858c153d02dee6f37222f43fe5bc8043ce602af29df3bba13125a99**

Documento generado en 27/07/2022 12:54:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>